

El agua como un derecho humano

Lorena M. Peralta Rojas

Introducción

365

Para explicar por qué es necesario luchar por el reconocimiento del derecho humano al agua es imprescindible ubicar el contexto social y económico al que, cualquiera que sea la lucha, nos tenemos que enfrentar. Hoy todo está a la venta, todo es susceptible de ser comprado y vendido, por ejemplo, entre los recursos naturales, el agua.

Los gobiernos, fieles a la consigna del conocido Consenso de Washington, a más de abrir sus fronteras para la libre entrada de mercancías y dinero, está invitándolos a vender sus recursos naturales estratégicos, como el petróleo, los bosques, el agua, las semillas e incluso ya se habla del aire.

Esto es efectivo con la intervención de las instituciones financieras internacionales (IFI). Los flujos financieros, las extensas relaciones comerciales donde se promueve la competencia, donde se inician privatizaciones en todos los ámbitos, donde no hay más ley que la de la ganancia, donde la libertad de acción no conoce ninguna ética, es justamente donde la venta del agua se encuentra con grandes pulpos empresariales dispuestos a construir grandes infraestructuras para después pasar el costo de éstas a las poblaciones supuestamente beneficiadas y que, en cambio, deterioran el bienestar económico de la sociedad.

El debate del mercado y la obligación del Estado de defender los derechos humanos, con independencia del sistema económico, es hoy una condicionante de las instituciones financieras y de todos los tratados comerciales. El Estado ha pasado a ser un actor económico que reforma y crea nuevas leyes y reglamentos que quitan el control estatal y protegen a las empresas.

Dos visiones, dos proyectos

Ha habido infinidad de conferencias y foros de nivel internacional que han abordado el tema del agua y no existiendo un instrumento internacional jurídicamente vinculante, como podría ser una convención o un tratado,

las discusiones y las decisiones las están tomando otros actores. Tal es la causa de que el Consejo Mundial del Agua,¹ la Organización Mundial de Comercio (OMC), el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y las multinacionales del agua fomenten políticas hídricas que entran en contradicción con la consideración del agua como un bien público, por lo que la conciben como un bien económico.

El avance hacia la privatización del agua (Consejo Mundial del Agua y Asociación Mundial del Agua) se basa en lo expresado en la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente realizada en Dublín, Irlanda, y tiene como elementos importantes:

- Tema de la “seguridad hídrica”, el agua está escaseando y es necesario que se planifique su distribución a futuro, por ello tiene un valor económico.
- El agua es una necesidad y por ello se puede adquirir mediante su compra.
- Sistema más eficiente de distribución del agua.
- Administración de los riesgos, de ahí su valor económico.
- Participación privada en las inversiones.
- El agua tiene que ser incluida en el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) permitiendo ofertas competitivas de corporaciones trasnacionales de servicio de agua, en donde se abran las puertas para su exportación comercial.

La otra visión es la promovida por los movimientos altermundistas y por el propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

- El agua no debe ser considerada como una mercancía y no debe privatizarse.
- El agua es un derecho humano fundamental.
- El agua debe utilizarse de manera sustentable en términos sociales y ambientales.
- El agua es un bien público y si ya está privatizada, debe regresar al dominio público.

¹ Formado en el año de 1996 y que se entiende a sí mismo como un grupo de expertos en política cuya tarea principal es la de ofrecer ejecutivos bien informados y asistencia sobre los problemas globales del agua. Sus grupos, de 175 miembros, incluyen destacadas asociaciones profesionales, corporaciones globales del agua, agencias de las Naciones Unidas, ministerios gubernamentales del agua e instituciones financieras, así como representantes de organizaciones gubernamentales, políticos, científicos y medios de comunicación. (Mardeu Barlow y Tony Clarke, *Oro azul / Las multinacionales y el robo organizado de agua en el mundo*, Barcelona, Paidós, 2004.)

- Las políticas deben asegurar la equidad y la participación.

El proceso de privatización en México

En 1992, en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, se expide la Ley de Aguas Nacionales, según la cual el agua pasa de ser un bien nacional a ser considerada un bien económico, y por eso, sujeta a un costo.

El cuidado de los recursos naturales a manos del Estado mexicano empieza a menguar. El argumento es que no se cuenta con los suficientes recursos financieros para dar cobertura a las demandas de abastecimiento de agua, y se inicia el traslado de obligaciones del Estado hacia el sector privado. Este sector comienza a invertir en el ámbito municipal, ya que los municipios fueron las primeras entidades en sufrir la falta de inversión.

En el sexenio de Vicente Fox, en 2004 se reforma la Ley de Aguas Nacionales, “[...] se adicionó el concepto ‘estratégico’, con lo que el gobierno panista reduce la responsabilidad del Estado a la conservación del recurso, pero a partir de la idea de que para garantizarla, y dado que el Estado no es eficiente, la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento debe ser privada”.²

Esta misma ley da nacimiento a los consejos de cuenca, los cuales pretenden ser un espacio para la participación social donde hay representantes de gobierno, empresas, y asociaciones civiles simpatizantes de ellas, pero no hay un real involucramiento de otros actores de la sociedad civil que puedan incidir en proponer formas nuevas de gestión democrática del agua.

Sobra recordar que este sexenio se caracterizó por ser de corte empresarial, sus políticas públicas van en esa dirección y la cuestión del agua no se iba a quedar a la zaga. Otra de las reformas importantes de la Ley de Aguas Nacionales fue la creación de los llamados “bancos de agua” que actuarán como una especie de intermediarios entre quienes quieran comprar o vender derechos de transmisión de agua.

Otra forma de privatización se ha ido definiendo a través del Programa para la Modernización de los Prestadores de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Promagua) en 2001, éste permite la inversión pública privada en los sistemas de agua municipales. Estas medidas han tenido como argumento de fondo la falta de presupuesto para ampliar la red de abastecimiento y alcantarillado, pese a que el presidente Vicente Fox ha reiterado que la cuestión del agua es parte de la seguridad nacional, entendida ésta

² Angélica Enciso, “El gobierno optó por privatizar y comercializar el recurso”, *Agua*, México, La Jornada Ediciones, 2005, p. 117.

como parte de la puesta en venta de los recursos naturales y no como parte de una seguridad humana.

En 1998 se destinaron a la Conagua [Comisión Nacional del Agua] 15 mil 732 millones de pesos –a precios constantes de 2004–, y en 2002, ya con la administración foxista, se presentó su mínimo presupuestal, con 10 mil 566 millones de pesos; subió ligeramente en 2003, a 12 mil 864 millones, y bajó nuevamente a 11 mil 931 millones de pesos en 2004.³

Además de intentar subsanar la falta de capital con inversión privada, suben las tarifas del servicio a precios insostenibles para el poder adquisitivo de la población mexicana; y ni así se ha logrado minimizar la inefficiencia y falta de cobertura del servicio. No es causal la consigna del gobierno mexicano respecto a que “se debe cobrar el agua hasta que duela”; por medio de las cuotas se pretende recuperar los costos de operación, distribución, tratamiento y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Existen otros conflictos en torno al agua que tienen que ver con la puesta en marcha de megaproyectos de presas como el de La Parota en Guerrero, Los Berros en el Estado de México y Arcediano en Jalisco. Frente a éstas se ha formado un movimiento de resistencia llamado Movimiento Mexicano de Afectados por las Presas y en Defensa de los Ríos (Mapder). Esos megaproyectos implican el desplazamiento de comunidades campesinas y/o indígenas de sus tierras, las cuales significan no sólo el lugar donde nacieron sino donde se encuentran sus ancestros y donde producen sus alimentos, ya sea para la venta o para autoconsumo.

En los municipios de Villa de Allende y Donato Guerra en el Estado de México existe un movimiento de resistencia importante, el Movimiento Mazahua. Cuentan con la cuenca del Cutzamala para su abastecimiento, pero ahora sufren de escasez del elemento vital ya que “exportan” el agua para abastecer a la Ciudad de México. Además sufren de hundimientos de sus tierras debido a la sobre explotación de los mantos acuíferos. Las mujeres mazahuas, principales activistas de este movimiento de resistencia, luchan por que sus comunidades tengan el servicio regular de agua; no se niegan a compartir la con las y los habitantes del Valle de México, sólo exigen que sea de manera equitativa.

En el Distrito Federal en la delegación Iztapalapa además de haber una grave escasez de agua, cuando llegan a tenerla es de muy mala calidad, no

³ *Ibid.*, p. 120.

apta para el consumo humano, y las pipas de agua hacen su negocio al cobrar altas tarifas a la gente; incluso hay ocasiones en que se llega a la violencia por una cubeta de agua.

No son los únicos conflictos existentes, hay infinidad de ellos, solamente que no son del todo visibles. Sin embargo, la cuestión del agua empieza a colocarse en el debate público del gobierno y de la sociedad en general.

El derecho humano al agua

El derecho humano al agua tiene su origen en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El artículo 11 se refiere al derecho a un nivel de vida adecuado, es decir, una vivienda que cuente con todos los servicios, en este caso, el abastecimiento de agua y el derecho a una alimentación adecuada. El artículo 12 estipula el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física, por lo que se tomarán medidas que aseguren un sano desarrollo y el mejoramiento del medio ambiente.

Hay otros instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 24, inciso c, se refiere al derecho del niño al más alto nivel de salud y la atención a las enfermedades, para lo cual, entre otras medidas, recomienda que los Estados parte adopten las medidas para asegurar el suministro de agua potable.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer hace alusión a la equidad y a la no discriminación a las mujeres de zonas rurales para gozar del abastecimiento seguro y saludable de agua (artículo 14, numeral 2, inciso h).

En el Sistema Interamericano el derecho humano al agua se puede monitorear mediante el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador”, cuyo artículo 11 alude al derecho de toda persona a contar con servicios públicos básicos, como es el servicio de abastecimiento de agua.

El derecho al agua está íntimamente relacionado con otros derechos como el de la alimentación, a una vivienda digna, a un medio ambiente sano, a la salud, a la vida misma. Debe disponerse de ella, prioritariamente, para la preparación de alimentos, el consumo humano, el combate a las enfermedades, y en otro orden, para realizar actividades productivas sustentables en términos sociales y medioambientales, a fin de preservar prácticas culturales en donde se concibe el agua como un elemento sagrado de la naturaleza.

Del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende lo que se conoce como la Observación General número 15.

La Observación General número 15

Para explicar cómo surge la Observación, es necesario decir, de manera somera, de qué órgano de las Naciones Unidas proviene esta observación. De su estructura, nos interesa el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual está formado por un grupo de expertos independientes. Este comité tiene la facultad de hacer interpretaciones al Pacto y por ello, haciendo un análisis de fondo, emitió esta observación con el fin de facilitar a los Estados la interpretación de sus obligaciones en la materia. Así, en 2002 el Comité declara que el agua es un bien común y público y al mismo tiempo es un bien social y cultural, es decir, elabora y emite la Observación General número 15.

El agua, en primer término, es una fuente esencial para la vida, para tener una vida digna, la cual:

[...] es antes que cualquier formulación jurídica o política, una condición o cualidad moral, inherente a todo ser humano sin ningún tipo de limitaciones, sean éstas económicas, físicas, culturales, raciales, sexuales, etc. Dignidad humana que se sitúa entre dos cualidades esenciales: la libertad y la plena igualdad de todos los seres humanos.⁴

Tener una vida digna significa acceso a la salud, a la educación, a la alimentación, es decir, se refiere a tener las condiciones materiales para el desarrollo físico y mental de las personas, además del ejercicio y disfrute de valores éticos que medien entre las relaciones personales y sociales, individuales y colectivas.

Así pues, la dignidad invocada en lo relativo al derecho humano al agua tiene que ver con el goce de salud, vivienda, trabajo, medio ambiente sano, vida, si todas y todos tenemos acceso, de manera justa y equitativa al agua. El derecho humano al agua es un elemento indispensable para que otros derechos se disfruten plenamente, es parte de su integralidad. La prevención y el tratamiento de enfermedades requieren agua limpia, lo mismo que la higiene personal. También el agua interviene en la elaboración de alimentos y es un alimento; en ocasiones se utiliza en actividades productivas (como las artesanales o de agricultura) y en actividades de servicio (como los mercados y los hospitales).

De acuerdo con la Observación General número 15, el Espacio DESC⁵ (2006) define el derecho humano al agua como “el derecho de todas y todos

⁴ Xesús R. Jarés, *Educación y derechos humanos / Estrategias didácticas y organizativas*, t. 2, Madrid, Editorial Popular (Colección Urgencias), 2002, p. 23.

a disponer de agua para el uso personal y doméstico en cantidad suficiente, de buena calidad, y física y económicamente accesible”.

La Observación contiene elementos importantes para hacer una defensa integral del agua, los que a continuación se explican:

Disponibilidad. La provisión del agua para todas y todos debe ser continua, de manera tal que sea suficiente para el consumo, para el uso personal y el uso doméstico.

Calidad. Es necesario que el agua para consumo humano, personal y doméstico sea agua limpia, libre de microbios o sustancias tóxicas que dañen la salud de las personas, y ello se comprueba cuando el agua tiene un color, un olor y un sabor que no se puede rechazar, aceptable.

Accesibilidad. El agua, las instalaciones y los servicios deben estar al alcance físico de mujeres y hombres de cualquier sector, clase social, etnia, religión, preferencia política, etcétera. Esta pauta contiene, a su vez, otros criterios no menos importantes:

- a) *Accesibilidad física.* Debe llegar a cada casa, a cada escuela, a cada lugar de trabajo considerando las diferentes actividades y necesidades en las que intervienen las mujeres y los hombres. Su ubicación no debe poner en peligro, de manera especial, la seguridad física de las mujeres.
- b) *Accesibilidad económica.* Las tarifas que se cobren por el abastecimiento del agua deben ser accesibles y no poner en riesgo el disfrute de otros derechos como la alimentación, la salud, la vivienda u otro que se incluya en el PIDESC.
- c) *No discriminación.* El agua es para todas y todos. Este criterio es muy importante tomarlo en cuenta, ya que las mujeres, las y los niños, las y los adultos mayores, las y los indígenas, las y los refugiados, las y los migrantes, las y los desplazados internos, las y los presos, etcétera, son quienes sufren mayor discriminación y a los cuales les es más difícil tener acceso al agua.

La intensificación y el alargamiento de la jornada de trabajo destinada a las actividades domésticas, debido a los problemas relacionados con el agua, reducen las oportunidades de las mujeres para realizar actividades remuneradas. En el medio rural las mujeres

⁵ El Espacio DESC está conformado por un conjunto de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos y desarrollo, que impulsan políticas de desarrollo con criterios de derechos humanos y promueven un marco legal para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

deben recorrer grandes distancias para conseguir el agua. El deterioro ambiental, la menor disponibilidad de agua y su contaminación se traducen en el deterioro de la calidad de vida de las mujeres.⁶

Si bien las más afectadas son las mujeres, no hay que soslayar que todas las personas, todas sin ninguna excepción, deben tener acceso al agua.

- d) *Acceso a la información.* La accesibilidad del agua tiene que ver, también, con el derecho a que la gente solicite, reciba y difunda información estadística, de investigación, de obras, de políticas públicas o de cualquier otro tipo que tenga que ver con la cuestión del agua.

De hecho, en lo que toca a México existe un documento que contiene una serie de directrices respecto al acceso a la información en el tema del agua; la inspiración de este documento deriva de la Ley Federal de Acceso a la Información.

Cuando se habla de las violaciones a los derechos humanos irremediablemente hay que remitirnos a las obligaciones de los Estados parte del PIDESC y a la Observación 15 en lo particular. La realización del derecho humano al agua es un deber constante y de extensiva aplicación que tiene que ir hacia adelante y no regresivamente, es decir que ya alcanzado el derecho, éste no debe retirarse y, además, no debe ir en detrimento de otros derechos.

Siguiendo con la Observación General número 15, su autoridad impone a los Estados actuar bajo tres tipos de obligación:

Respetar. El Estado debe abstenerse de impedir que las personas tengan acceso al agua, por ejemplo, negando, condicionando o limitando los suministros de agua a la población; tampoco deberá tomar parte y decidir sobre formas tradicionales de distribución del agua; contaminar el agua; destruir servicios e instalaciones de suministro de agua, etcétera, tomando especial atención en tiempos de guerra, en hechos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.

Proteger. El Estado debe impedir que otros actores como las empresas, grupos, particulares u otros nieguen el acceso al agua. El Estado debe hacer leyes que vigilen y sancionen a aquellas empresas que contaminen o exploten, de forma no sustentable, ríos, pozos u otra fuente de agua utilizada para el abastecimiento; que nieguen el acceso físico; que no consideren el

⁶ Hilda Salazar (coord.), *La agenda azul de las mujeres*, México, Red de Género y Medio Ambiente / Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo / Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales / Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 2006, p. 11.

criterio de igualdad o que sus tarifas sean tan elevadas que la gente no pueda pagarlas; o que el agua que suministren no sea de calidad, por ejemplo.

Cumplir. El Estado debe facilitar, promover y garantizar la exigencia de este derecho mediante la adopción de acciones, políticas públicas, leyes, medidas educativas, presupuestos democráticos y equitativos; medidas preventivas del uso y reúso, cuidado y preservación del agua. Una de las acciones indispensables que deben hacer los Estados es reconocer, en sus respectivas leyes nacionales, el derecho al agua como derecho humano.

La obligación de los Estados no se circunscribe al interior de sus fronteras, asimismo hay una obligación internacional, esto es, frente a otros Estados.

373

La cooperación internacional exige que los Estados parte se abstengan de cualquier medida que obstaculice, directa o indirectamente, el ejercicio del derecho al agua potable en otros países. Las actividades que se emprendan dentro de la jurisdicción de un Estado parte no deben privar a otro Estado de la capacidad de asegurar que las personas en su jurisdicción ejerzan ese derecho.⁷

Así, el agua como otros derechos indispensables para la vida, no puede ser utilizada como objeto de presión política o económica por un Estado, en perjuicio de otro. Lo mismo aplica para sus propios ciudadanos y empresas.

Hay otras obligaciones que tienen que ver con la solidaridad internacional y la transferencia de recursos financieros y técnicos; con los acuerdos comerciales y con las instituciones financieras; con estrategias de seguimiento. La Observación abunda en ejemplos de violaciones al derecho humano al agua, además de instar a los Estados a definir legislación, estrategias y políticas encaminadas a fomentar la participación popular y el ejercicio del buen gobierno, a rendir cuentas y respetar el principio de transparencia.

Para cerrar⁸

Toda propuesta de política pública en materia hídrica debe considerar e integrar los elementos indispensables que contiene la Observación General número 15 de Naciones Unidas referentes al derecho humano al agua.

⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, Observación General número 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 2002, numeral 31.

⁸ Tomado del Manual Popular para Promotoras y Promotores en Defensa del Agua, de la Coalición de Organizaciones Mexicanas por el Derecho al Agua, en elaboración.

El suministro del agua en calidad, cantidad suficiente, accesible física y económicamente es integral en la medida que el Estado asume su responsabilidad para asegurar este derecho, es decir, después de garantizar que estas condiciones se hayan dado, debe seguir velando por que se sigan cumpliendo y defenderlas ante intervenciones de terceros que quieran impedir o negar este derecho.

Además, la Observación número 15 manifiesta la posibilidad de revertir tendencias que obstaculicen este derecho a través de reformas a la legislación, a las políticas y programas públicos de nivel nacional.

La participación y el acceso a la información son otros derechos ligados al derecho humano al agua. La gente puede y debe tomar decisiones que afecten su acceso al agua, hacer escuchar sus necesidades y demandas, pero no es posible la participación en las decisiones si no se cuenta con información suficiente, si esta información es difícil de conseguir, de comprender, o no es real.

Para denunciar una violación al derecho humano al agua, además de acciones que llamen la atención de los medios, es indispensable recordar a las autoridades, al Estado, las obligaciones contraídas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, haciendo especial mención de la Observación número 15. Los esfuerzos deben ir encaminados a recolectar información sobre la situación de violación al derecho humano al agua; a identificar y analizar qué derechos, además de éste, se están violando (derecho a la salud, a la alimentación, a una vivienda digna, a un medio ambiente sano, a la vida, etcétera); identificar a la autoridad responsable que está violando el derecho (nivel de gobierno, nombre del funcionario/a, cargo); buscar aliados, acompañamiento o ayuda de otros movimientos y/u organizaciones de la sociedad civil (sean nacionales o internacionales); realizar acciones públicas; buscar mecanismos de diálogo con las autoridades correspondientes, entre otras.

Si bien la Observación número 15 no tiene un carácter obligatorio judicialmente, sí es una herramienta que hay que invocar, es un instrumento internacional que da cobijo y argumentación a las denuncias.

*Un esfuerzo común,
Coalición de Organizaciones Mexicanas
por el Derecho al Agua (COMDA)*

La COMDA es un conjunto de organizaciones que trabajamos en derechos humanos,⁹ equidad de género, desarrollo sustentable, participación social, trabajo en comunidades, y movimiento social contra la privatización del agua y los servicios básicos y en oposición a megaproyectos.

Se trata de un espacio común para reflexionar, debatir y acordar líneas de acción en torno a la problemática del agua en México. Sus ejes de lucha son: manejo sustentable del agua, una distribución del agua con equidad, contra la privatización y por el control social en la gestión del agua y por mecanismos democráticos de participación. Se exige elevar a rango constitucional el derecho humano al agua, que el gobierno mexicano se apegue a los compromisos internacionales adquiridos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que reforme la legislación vigente y las políticas actuales que promueven la privatización de los servicios del agua, con nuevas leyes y políticas a favor de la democratización y participación en la gestión del agua. Justicia y equidad en la distribución de los servicios de agua y saneamiento, y agua de calidad para todas y todos los mexicanos.

La COMDA pretende sumarse a un movimiento internacional en defensa del agua y por ello fue parte importante de la realización del Foro Internacional en Defensa del Agua (FIDA) en el mes de marzo de 2006, en el marco del Foro Mundial del Agua realizado en la Ciudad de México. Las Jornadas en Defensa del Agua fueron un éxito porque pusieron en evidencia a los gobiernos y a las empresas transnacionales que los pueblos no están dispuestos a que el recurso pase a las manos de aquéllos.

En octubre de 2006 se realizarán diversas actividades de nivel mundial para continuar lo que se inició en el FIDA, con los compromisos adquiridos por las organizaciones, movimientos sociales, gobiernos y parlamentos, respecto a incluir estos principios en los marcos jurídicos locales, nacionales e internacionales. A todos los ciudadanos y ciudadanas del planeta a desarrollar acciones conjuntas para unirse, organizarse y concretar propuestas de cambio articulando un movimiento mundial del agua, lo que se llamará “Octubre Azul”. En México se impulsará una campaña por elevar a rango constitucional el derecho humano al agua.¹⁰

Y para no concluir...

El agua es esencial para la vida humana y para todos los seres vivos del planeta.

Es una fuente de vida única y que no puede ser sustituida por nada, de ahí que sea fundamental y por tanto no pueda sujetarse a la lógica de

⁹ El Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.”, A.C., forma parte de la COMDA.

¹¹ Para conocer las actividades de Octubre Azul en México, consúltese: <<http://www.comda.org.mx>>.

la compra-venta, es un bien común, para todas y todos. La Organización Mundial de Comercio y los tratados comerciales además de promover la venta de productos también están impulsando que los servicios se mercantilicen, se negocien, se privatice, y que para tener acceso a ellos se tenga que pagar un alto precio.

Como elemento central del derecho humano al agua está la dignidad de las personas, el mejoramiento de su nivel de vida. Para ello, el ejercicio de los derechos civiles y políticos se torna imprescindible como medio para promover los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales –integralidad–, para recuperar la voz, la visibilidad y seguir sumando luchas que lleven a la creación de un movimiento nacional en defensa del agua. Las mujeres y los hombres que están en la lucha han sido hostigados, amenazados o se les ha fabricado delitos como forma de silenciar las justas demandas.

Es necesario que las luchas sociales y el movimiento internacional impulse una convención internacional del agua que consolide y proteja el derecho humano al agua consagrado en la Observación General número 15 de las Naciones Unidas, lo cual puede asegurar que el agua no esté en manos de empresas privadas como una mercancía más. Esto, además de proteger los derechos de las personas en un plano individual, lo haría de manera colectiva al proteger, al mismo tiempo, los derechos culturales y las formas tradicionales del manejo, distribución y cuidado del agua de las poblaciones indígenas.

La lucha será ardua y encontrará varios obstáculos, un desafío más que los pueblos del mundo están dispuestos a enfrentar conjunta y solidariamente.

Bibliografía

- ÁLVAREZ ICAZA, Emilio: “La disponibilidad del agua como un derecho humano”, *Dfensor*, núm. 3, año IV, marzo de 2006, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).
- BÄR, Rosemarie: “El agua necesita la protección del derecho internacional”, *Dfensor*, núm. 3, año IV, marzo de 2006, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).
- BARLOW, Maude y Tony Clarke: *Oro azul / Las multinacionales y el robo organizado de agua en el mundo*, Barcelona, Paidós, 2004.
- CABEL NOBLECILLA, William, Iván Ortiz Sánchez *et al.*: *Desafíos del derecho humano al agua en Perú*, Lima, Alternativa y Centro de Asesoría Laboral, 2004.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas: Observación General número 15, ONU, 2002.

Comité de Mujeres de la Alianza Social Continental: *Las mujeres en la defensa del agua como derecho humano*, 2000 [en línea] : <<http://comda.org.mx/documentos/cuadernoascaguamujs.pdf>> [consultado el 8 de agosto de 2006].

ENCISO, Angélica: “El gobierno optó por privatizar y comercializar el recurso”, *Agua*, México, La Jornada Ediciones, 2005.

GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos (coord.): *Derechos humanos / Instrumentos de protección internacional*, México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México – Comisión Europea / Secretaría de Relaciones Exteriores, 2004.

JARES, Xesús R.: *Educación y derechos humanos / Estrategias didácticas y organizativas*, t. 2, Madrid, Editorial Popular (Colección Urgencias), 2002.

SALAZAR, Hilda (coord.): *La agenda azul de las mujeres*, México, Red de Género y Medio Ambiente / Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) / Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) / Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), 2006.